



DECRETO N° 0303 DE 27 ABR 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA VERSIÓN 59° DEL FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA 2026 Y SE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial, las que le confieren los artículos 70, 71, 209 y 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el inciso segundo del artículo 2º *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 70, establece *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las personas que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Por su parte el artículo 71 ibidem, indica *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades."*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece *"La función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que según el artículo 315 de la Constitución Política, define que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio y en virtud de ello le corresponde conservar el orden público en dicho territorio.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 92, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Que el **FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA** fue creado en el año 1968, como una fiesta de la cultura popular definiéndose como un evento cultural que trabaja y propende por la defensa y difusión de la expresión folclórica y popular conocida como Música Vallenata y que el presente año se llevará a cabo entre el 25 abril y el 2 de mayo de 2026.

Que la Ley 739 de 2002, declaró al **FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA**, como "PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN", ordenándose a la Nación, a través del Ministerio de la Cultura contribuir al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de que se originen alrededor de la cultura y del folclor Vallenato.



Que esta muestra folclórica, no solo fortalece la identidad cultural de la ciudadanía, sino que es testimonio de una fiesta única, de tradición viva que requiere un especial acompañamiento por parte de las instituciones y la fuerza pública, en la cual se realizan acciones de protección que garanticen la participación de propios y foráneos en su celebración, salvaguardando por generar espacios que permitan una fiesta folclórica y cultural en paz generando espacios de tolerancia y respeto en este magno evento.

Que el **FESTIVAL DE LA LEYENDA VALLENATA** tiene una gran cobertura y una importante proyección en el ámbito nacional e internacional, gracias a la participación de músicos y turistas nacionales e internacionales.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, por el cual se modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en el literal b, numerales 1 y 2, establece que es función del Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante y dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como:

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
- e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9o del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.*

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

4. *Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana.*

5. *Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.*

PARÁGRAFO 1o. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016, faculta al Alcalde de manera excepcional y temporal, a la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como seguidamente se describe:

"ARTÍCULO 151. Permiso excepcional. *Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.*

PARÁGRAFO. *Solicitado el permiso, este deberá concederse o negarse por escrito, y ser motivado. Si se concede, debe expresar con claridad las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Cuando se expida en atención a las calidades individuales de su titular, así debe constar en el permiso y será personal e intransferible. De tal permiso se enviará copia a las entidades de control pertinentes."*



Que de igual manera el artículo 153 de la Ley 1801 de 2016, faculta que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

"ARTÍCULO 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas.

PARÁGRAFO. Solicitada la autorización deberá concederse o negarse por escrito y ser motivada. Si se concede, deberá expresar las condiciones de su vigencia y las causales de suspensión o revocación. Si se expide en atención a las calidades individuales de su titular, así debe manifestarse, y será personal e intransferible."

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece "El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 205 idem, establece que corresponde al Alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

"ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
4. (...)
5. (...)
6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia. (...)
9. Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.
10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.
11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional. (...)"

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece que, para los efectos de la presente ley, se consideran autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...) "Los Gobernadores y los Alcaldes. (...)"

Que en el 21 de abril de 2026, mediante Acta No. 1 del Consejo de Seguridad Extraordinario – Festival de la Leyenda Vallenata 2026, se dejó constancia de que las autoridades municipales, con la participación del Alcalde del municipio de Valledupar, el Secretario de Seguridad y Convivencia, el Comandante de la Décima Brigada, el



Comandante de la Policía Metropolitana de Valledupar, el Director Seccional de la Fiscalía General de la Nación y el Procurador Provincial de Valledupar, en su calidad de responsables del control del orden público en el municipio, junto con invitados especiales en razón de la materia —Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Tránsito y Transporte, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría General, Secretaría de Obras Públicas, el director del ICBF – Cesar, la Oficina de Gestión del Riesgo, la Defensa Civil, el Cuerpo de Bomberos y representantes de Aseo del Norte, ESTIV, Afinia y Endupar—, aprobaron la adopción de medidas transitorias y la expedición del decreto que regula la convivencia, la seguridad y el orden público con ocasión de la celebración del citado festival, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Valledupar entre el 28 de abril y el 2 de mayo de 2026.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Consejo de Seguridad es el órgano superior de consulta, asesoría, evaluación y coordinación de los asuntos de seguridad pública del municipio, y con el fin de garantizar el orden público, la seguridad vial y la convivencia pacífica, se determinó la necesidad de adoptar dichas medidas transitorias.

Que mediante oficio SESEC-OFDES No. 0167 del 13 de febrero de 2026, se remitió a las diferentes secretarías el decreto publicado el año anterior, junto con la solicitud de revisión, a fin de realizar las modificaciones pertinentes y allegar su concepto y observaciones al respecto. Sus recomendaciones fueron analizadas e incorporadas en el presente decreto.

Por todo lo anterior expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las medidas de seguridad y convivencia ciudadana del presente Decreto rigen para todo el Municipio de Valledupar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto regulatorio tiene por objeto establecer algunas medidas extraordinarias de seguridad y convivencia ciudadana para salvaguardar el desarrollo del evento cultural de la Versión Número 59° del Festival de la Leyenda Vallenata como Patrimonio Cultural de la Nación, que se llevará a cabo en la ciudad de Valledupar, a partir del 28 de abril hasta el 2 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la seguridad y convivencia ciudadana de la Versión 59° del Festival de la Leyenda Vallenata en el año 2026, el presente Decreto tiene como fines principales:

- ✓ Mantener las condiciones mínimas necesarias para la seguridad y convivencia ciudadana, que permita a todos los Valduparenses y turistas disfrutar de unas fiestas seguras y en paz.
- ✓ Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en los diferentes espacios públicos como parques, plazas, balnearios, así como lugares privados y abiertos al público, en los cuales se realizarán eventos culturales, conciertos y concursos con ocasión del Festival de la Leyenda Vallenata versión 59°.
- ✓ Promover el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana, durante el desarrollo del Festival de la Leyenda Vallenata versión 59°.

ARTÍCULO CUARTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DONDE SE EXPENDAN Y CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Durante los días comprendidos del 29 de abril al 2 de mayo del 2026, el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio donde se expendan y consuman bebidas embriagantes será entre las diez (10:00) a.m. como hora de apertura y las cuatro (4:00) a.m. del día siguiente como hora límite de cierre.



PARÁGRAFO: Se exceptúa de este horario a las Actividades Económicas como Juegos de Salón (BILLARES) el cual el horario de cierre será hasta las doce (12:00) de la noche.

ARTÍCULO QUINTO: DISPOSICIONES HORARIAS PARA LAS ACTIVIDADES DE AGLOMERACIÓN MASIVA: Sin perjuicio de la franja horaria que, en uso de sus facultades legales, establezca la Secretaría de Gobierno Municipal en atención a las características y particularidades de cada una de las actividades de aglomeración de público que se desarrollen durante los días del 29 de abril al 2 de mayo de 2026, éstas no podrán exceder las cinco (5:00) a.m. del día siguiente como hora límite de finalización.

ARTÍCULO SEXTO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EVENTOS DE AGLOMERACIÓN MASIVA: En los eventos y/o actividades de aglomeración de público se controlará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Las ventas de bebidas alcohólicas se suspenderán una (1) hora antes de la finalización del evento.
- Se prohíbe la venta de alcohol a las personas que presenten comportamientos o síntomas de intoxicación etílica.
- De conformidad con la Ley 124 de 1994 "*Por la cual se prohíbe el Expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad y se dictan otras disposiciones*", se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes menores de edad.
- Se prohíbe la venta ambulante y en establecimientos de comercio de bebidas alcohólicas en el recorrido y durante el desfile de Piloneritos Infantil y Juvenil que se llevará a cabo el martes 28 de abril.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES EN EL RIO GUATAPURÍ: Restringir el desarrollo de actividades en el río y las playas del río Guatapurí tales como inmersiones, reuniones, ingesta de alcohol y demás actividades que pongan en riesgo la vida, integridad y la seguridad de las personas, en el horario comprendido desde las 5:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., durante el periodo comprendido entre el 29 de abril y el 2 de mayo de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO RESTRICCIÓN DE MOTOCICLETAS: Restringir la circulación de toda clase de motocicletas, cualquiera que sea su cilindraje, en el perímetro urbano del municipio de Valledupar, desde el día veintinueve (29) de abril hasta el dos (02) de mayo de dos mil veintiséis (2026), en el horario comprendido entre las siete de la noche (7:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptuar de la presente medida a los miembros de la Fuerza Pública, autoridades de tránsito, organismos de seguridad del estado, empresas de seguridad privada legalmente constituidas, empresas de servicios públicos, empresas de domicilios legalmente constituidas, organismos de socorro y personal de salud así como periodistas, siempre y cuando se encuentren en ejercicio de sus funciones, quienes deberán estar debidamente identificados.

ARTÍCULO NOVENO: RESTRICCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECIALES. Restringir dentro del perímetro urbano, actividades como el transporte de escombros, mudanzas y traslado de cilindros de gas, en cualquier tipo de vehículos (camión, motocarro, carro mulas), desde las 6:00 a.m. del 29 de abril hasta las 6:00 a.m. del 3 de mayo de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPETENCIA Y SANCIÓN: En el marco de las medidas adoptadas mediante el presente Decreto, la competencia para la verificación, control y eventual imposición de sanciones recae en las autoridades de tránsito y las autoridades de policía, de acuerdo con la naturaleza de la conducta. En este sentido, las infracciones relacionadas con la circulación, movilidad y cumplimiento de normas de tránsito serán de conocimiento de las autoridades de tránsito, mientras que aquellas que afecten la



seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público serán competencia de las autoridades de policía, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO COMPETENCIA Y SANCIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES POLICÍA: El incumplimiento, desacato, desconocimiento o impedimento de las órdenes de Policía o de las medidas adoptadas en el presente Decreto, que afecten la convivencia ciudadana, dará lugar a la imposición de las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

El personal uniformado de la Policía Nacional, incluyendo comandantes de Estación y de Centros de Atención Inmediata (CAI), se encuentran facultados para imponer de manera inmediata las medidas correctivas a que haya lugar, en aplicación del principio de inmediatez.

El incumplimiento, desacato, desconocimiento o impedimento de la función u orden de Policía será sancionado por los Inspectores de policía, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, así como lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 35 ibídem.

SANCIÓN: Las conductas descritas en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 serán sancionadas con multa general tipo 4, equivalente a dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), además de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO COMPETENCIA Y SANCIÓN A CARGO DE AUTORIDADES DE TRÁNSITO: El incumplimiento de las medidas relacionadas con la movilidad adoptadas en el presente Decreto, en especial la restricción de motocicletas prevista en el presente Decreto será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 21, Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito Terrestre, específicamente mediante la imposición de la infracción C-14, referida a transitar por sitios restringidos o en horarios prohibidos por la autoridad competente.

SANCIÓN: La infracción será sancionada con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), así como con la inmovilización del vehículo. Los costos de grúa y parqueadero serán asumidos por el infractor, conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

La imposición de comparendos, la adopción de medidas en materia de tránsito y la inmovilización de vehículos serán ejercidas exclusivamente por las autoridades de tránsito competentes.

El control operativo de estas medidas estará a cargo de los agentes de tránsito adscritos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA: El control y vigilancia estará a cargo de la Policía Nacional ubicada en el Municipio de Valledupar, a través de la Estación de la Policía Valledupar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO MIGUEL OROZCO DURÁN
Alcalde de Valledupar

Nombre	Cargo	Firma
Edelmiro Proyecto	Secretaría de Planeación	
Aprbo	Facio Alamo Rivera Vasquez	Secretaría de Seguridad y Convivencia

Las firmas y marcas de verificación que figura revisado el presente documento con sus respectivos sellos y lo encontraron acorde a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Valledupar.
Archivos, Comunicaciones Oficiales 2024.